

abril), ampliada por Orden de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), prorrogada por Orden de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y modificada por Orden de 20 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

25000

ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sail-Speed, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de poleas de cojinetes.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sail-Speed, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de poleas de cojinetes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sail-Speed, S. A.», con domicilio en Sabino de Arana, 42, Barcelona, y DNI 27.542.870. Exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI 316, de la P. E. 73.75.63.

- 1.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros.
- 1.2 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros.
- 1.3 De 0,9 a menos de 2,5 milímetros.
- 1.4 De 2,5 a 3 milímetros.

2. Resina acética, Delrin 107 BK, de la P. E. 39.01.99.2.

3. Alambre oxalado (con un recubrimiento de media μ) de acero inoxidable 18/10, de la P. E. 73.76.13.

- 3.1 De 1 a 1,19 milímetros de diámetro.
- 3.2 De 1,20 a 1,49 milímetros de diámetro.
- 3.3 De 1,50 a 2,49 milímetros de diámetro.
- 3.4 De 2,5 a 5 milímetros de diámetro.

4. Varilla de acero inoxidable, AISI-316, de 5 a 10 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.76.13.

5. Tubo de acero inoxidable, AISI-304, circular, soldado, de 6 a 10 milímetros de diámetro exterior y un milímetro de espesor, de la P. E. 73.16.76.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Poleas de cojinetes o bolas, para embarcaciones deportivas de diversos tipos, series y modelos (v. g. «Mini», «Dngby», «Olimpic», «Offshore», etc.), de la P. E. 84.63.78.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como coeficientes de transformación, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el de 208,46 por cada 100.
Para la mercancía 2, el de 148,15 por cada 100.
Para la mercancía 3, el de 108,70 por cada 100.
Para la mercancía 4, el de 238,10 por cada 100.
Para la mercancía 5, el de 142,86 por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el del 52,03 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.
Para la mercancía 2, el del 32,50 por 100, del cual, el 2,5 por 100 en concepto de mermas y el 30 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 39.01.99.2.
Para la mercancía 3, el del 8 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.
Para la mercancía 4, el del 58 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.
Para la mercancía 5, el del 30 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

c) Como cláusulas especiales de tipo fiscal a figurar en la autorización:

1. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y tipos o modelos de producto exportado, los exactos porcentajes en peso de todas y cada una de las materias primas realmente utilizadas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

2. El interesado queda obligado a conservar durante cinco años, a contar desde la fecha de la exportación, las fichas técnicas de despiece de cada tipo o modelo de poleas exportadas, a fin de que los Servicios de Inspección de Aduanas puedan, en su caso, efectuar las comprobaciones que estimen convenientes respecto a las correctas declaraciones tributarias realizadas con ocasión de los despachos de exportación efectuados acogidos a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 2821).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

25001

ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Construcciones Metálicas Comansa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de laminados de acero y la exportación de grúas para la construcción.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Metálicas Comansa, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de laminados de acero y la exportación de grúas para la construcción, autorizado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Metálicas Comansa, Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial «Areta», de Huarte (Pamplona), y NIF A-31007628, en el sentido de cambiar el punto cuarto, correspondiente a efectos contables, que quedará como sigue:

a) Por cada modelo de grúa a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según

el sistema a que se acojan los interesados, la cantidad en metros de perfiles de importación que se reseñan en el cuadro adjunto.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25002

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Leda, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de poliestireno y la exportación de cabinas de ducha.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Leda, S. A. E.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de poliestireno y la exportación de cabinas de ducha.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Leda, S. A. E.», con domicilio en calle de Oriente, números 49-51, Hospitalat de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-497562.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Planchas de poliestireno, antichoqué, con una composición de: 92 por 100 de poliestireno, 7 por 100 de polibutadieno, 1 por 100 de colorante, de colores blanco, marrón claro, verde claro y naranja, brillantes, P. E. 39.02.22 2, de las siguientes dimensiones:

1.1 1.995 milímetros por 800 milímetros por 5 milímetros, para los laterales.

1.2 1.995 milímetros por 740 milímetros por 5 milímetros, para el panel de fondo.

1.3 1.010 milímetros por 1.010 milímetros por 7 milímetros, para el zócalo.

1.4 820 milímetros por 820 milímetros por 5 milímetros, para el techo.

Siendo el peso aproximado de las cinco placas necesario para cada cabina de 37,228 kilogramos.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Cabinas de ducha, de poliestireno, antichoqué, blanco, marrón claro, verde claro y naranja, brillantes, con un peso aproximado de 27,563 kilogramos, y con las siguientes dimensiones: 80 centímetros por 80 centímetros de base y 205 centímetros de altura, P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada cabina de ducha que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

Dos placas de dimensiones 1.995 milímetros por 800 milímetros por 5 milímetros (laterales).

Una placa de dimensiones 1.995 milímetros por 740 milímetros por 5 milímetros (panel de fondo).

Una placa de dimensiones 1.010 milímetros por 1.010 milímetros por 7 milímetros (zócalo).

Una placa de dimensiones 820 milímetros por 820 milímetros por 5 milímetros (techo).

Con un peso total aproximado de 37,228 kilogramos.

b) Se consideran pérdidas el 26,50 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.39.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su

caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analoga condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1984 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriven de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25003

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de mayo de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Explotaciones Mineras de Córdoba, S. A.» NIF A-08-457-892, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 24 de agosto de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación: